

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Gladys Atehortua Soto.

Sirvase proveer



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad.: 17380 31 03 001 2023 00344 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la señora Gladys Atehortua Soto.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, respecto a los intereses moratorios solicitados en todas las obligaciones cobradas ejecutivamente, teniendo en cuenta que el interés sancionatorio solo opera una vez vencidos los plazos pactados, y mientras el plazo no haya vencido, no procede los intereses moratorios.

Véase que, en el presente caso la parte ejecutante solicitó el pago de dos intereses moratorios, uno desde la fecha del vencimiento del plazo y hasta que se verifique el pago del mismo y en el segundo, solo indicó un valor sin especificar la razón ni las fechas en que se requiere el pago.

Así las cosas, y por no ser procedente lo solicitado por la parte actora, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora relacionados en cada obligación con una suma determinada.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Scotiabank Colpatria S.A. en contra de la señora Gladys Atehortua Soto, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 379353008080414

1.1 Por la suma de \$51.240.000.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$8.402.449.00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación.

2. PAGARÉ No. 22847372 que contiene la obligación 4593560056840919

2.1 Por la suma de \$17.116.500.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por la suma de \$2.866.096.00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación.

3. PAGARE N°22847371 que contiene la obligación 5288840002124957

3.1 Por la suma de \$17.049.890.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3 Por la suma de \$2.832.198.00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación.

4. PAGARE N°22847370 que contiene la obligación 0377548005481679

4.1 Por la suma de \$16.504.800.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.3 Por la suma de \$2.689.091.00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación.

5. PAGARE No. 22846860 que contiene la obligación 665992715

5.1 Por la suma de \$39.168.000.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de

vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.3 Por la suma de \$5.305.541.00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación.

6 PAGARE No. 22846862 que contiene la obligación 207410182023

6.1 Por la suma de \$50.000.000.00 correspondiente al capital insoluto de la obligación.

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.3 Por la suma de \$7.774.183.00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto a los intereses de mora relacionados en cada obligación con una suma determinada, por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Edwin José Olaya Melo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.0909.399 y la T.P. 160.508 expedida por el C. S. de la J., para que represente a la entidad actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Autorizar al abogado Juan Cárdenas Rodríguez identificado con C.C. No. 80.095.984 y T.P. No. 227.078, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

(El presente auto se firma de manera digital, teniendo en cuenta los problemas de internet que se presentan a la fecha y que hace imposible efectuar la firma electrónica)

CAAC